



Versión 1	Fecha versión: 15-Nov-08	Página 1 de 1	Código del documento: AM-PROYECTO ACUERD
-----------	--------------------------	---------------	---

**PROYECTO DE ACUERDO N° 07 DE 2023**  
 (12 de agosto)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL DE IQUIRA (H) PARA COMPRAR UN (01) PREDIO RURAL, PARA REUBICAR LAS FAMILIAS AFECTADAS POR LA OLA INVERNAL EL 27 DE FEBRERO DE 2022”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE IQUIRA HUILA**

En uso de sus facultades legales conferidas por la Constitución Política de Colombia y las Leyes, en especial las conferidas por el artículo 313 N° 1, 3 y 9 de la Constitución Política, el art. 32 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Decreto Ley 2811 de 1974, art. 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el art. 106 de la Ley 1151 de 2007, así como por el art. 210 de la Ley 1450 de 2011 y reglamentado por el Decreto Nacional 953 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que, a partir de 1991, la Constitución política garantiza a todas las personas el derecho a gozar de un ambiente sano, la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo e impone al Estado los deberes de i) proteger la diversidad e integridad del ambiente; ii) conservar las áreas de especial importancia ecológica; iii) fomentar la educación para el logro de estos fines; iv) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y v) prevenir, controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la parte orgánica de la Carta Política definió la estructura general del Estado, a través de la previsión de las Ramas del Poder Público y los órganos autónomos, a los cuales singularizó y caracterizó mediante la identificación de las autoridades que los conforman; la asignación de competencias; y el diseño de los mecanismos de interacción e incidencia entre los poderes públicos. Estos elementos, en conjunto, se rigen por el principio de separación de poderes, que constituye un pilar de la Constitución, y contribuyen a la configuración de un sistema de pesos y contrapesos, que busca equilibrar la relación entre los órganos del Estado y evitar poderes omnímodos o sin control.

Que el estatuto Superior (art. 2, 365 y 366) establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación

Elaborado por: Secretaria de Planeación	Revisado por: Secretaria de Planeación	Aprobado por: Alcalde Municipal
Nombre:	Nombre:	Nombre: Yadnolver Correa Tamayo
Firma:	Firma:	Firma:



DEPARTAMENTO DEL HUILA  
**MUNICIPIO DE IQUIRA**  
 NIT. 891.180.131-0  
 Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión: 15-Nov-08	Página 1 de 1	Código del documento: AM-PROYECTO ACUERD
-----------	--------------------------	---------------	---

de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

De conformidad con el artículo 51 de la Constitución, todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. Bajo ese orden, se consagró que el Estado tiene la responsabilidad de establecer las condiciones necesarias para la efectividad del derecho, lo que implica promover planes de vivienda de interés social, pero, sobre todo, desarrollar una política pública encaminada a la creación de formas asociativas de ejecución de programas para el efecto y de sistemas de financiación a largo plazo adecuados para permitir la materialización de este derecho.

Que, en relación con lo expuesto, la jurisprudencia constitucional ha reconocido este derecho como aquel, por medio del cual, se busca satisfacer la necesidad humana de contar con un sitio, propio o ajeno, que disponga de las **condiciones adecuadas y suficientes** para que quien lo habite pueda desarrollar, con dignidad, su proyecto de vida<sup>1</sup>.

Que, de otro lado, la garantía a la vivienda digna se ha reconocido como parte integrante de los llamados derechos económicos, sociales y culturales. En ese sentido, en los primeros pronunciamientos de la Corporación al respecto, se señalaba que estos derechos incorporan una naturaleza prestacional, motivo por el cual, no se predicaba su carácter fundamental y requerían, para su efectivo cumplimiento, un desarrollo legal amplio y la implementación de políticas públicas dirigidas a obtener los medios para su materialización<sup>2</sup>.

Que, lo anterior, bajo la tesis de que se trataba de un derecho indeterminado, dado que no era posible garantizar su salvaguarda inmediata, pues al identificarse como una garantía de desarrollo progresivo, se afirmaba que no existía un derecho subjetivo del cual predicar su exigibilidad. Sin embargo, una vez realizado el análisis efectivo del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros instrumentos internacionales, en conjunto con el artículo 51 superior, la Corporación decidió moderar esta posición, para pasar a sostener que la relación entre una vida digna y la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales, dentro de los cuales se encuentra la vivienda, era evidente. En otras palabras, el desarrollo de una vida digna va ligado a la posibilidad de contar con un lugar de habitación adecuado<sup>3</sup>.

No obstante, de manera más reciente, el Tribunal ha abordado el asunto a partir de una perspectiva distinta, al advertir que la naturaleza de fundamental que adquiere un derecho no puede estar sujeta a la forma en como este se hace efectivo en la práctica<sup>4</sup>. En

<sup>1</sup> Ver Sentencias T-585 de 2008, T-675 de 2011, T-761 de 2011 y T-024 de 2015, entre otras.

<sup>2</sup> Ver sentencias T-907 de 2010 y T-024 de 2015.

<sup>3</sup> Ver Sentencias T-675 de 2011 y T-024 de 2015.

<sup>4</sup> Ver sentencia T-024 de 2015.

Elaborado por: Secretaria de Planeación	Revisado por: Secretaria de Planeación	Aprobado por: Alcalde Municipal
Nombre:	Nombre:	Nombre: Yadnolver Correa Tamayo
Firma:	Firma:	Firma:



DEPARTAMENTO DEL HUILA  
**MUNICIPIO DE IQUIRA**  
 NIT. 891.180.131-0  
 Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión: 15-Nov-08	Página 1 de 1	Código del documento: AM-PROYECTO ACUERD
-----------	--------------------------	---------------	---

ese sentido, la sentencia T-016 de 2007, señaló que “Los derechos todos son fundamentales pues se conectan de manera directa con los valores que las y los Constituyentes quisieron elevar democráticamente a la categoría de bienes especialmente protegidos por la Constitución. Una cosa es la fundamentalidad de los derechos y otra – muy distinta – la aptitud de hacerse efectivos tales derechos en la práctica o las vías que se utilicen para ese fin”<sup>5</sup>.

Por su parte, la Corte también ha sido clara en establecer que la materialización del derecho fundamental a la vivienda digna no implica únicamente la posibilidad de adquirir un inmueble para su habitación, sino, a su vez, que dicho acceso sea real y estable en el sentido de que el bien otorgado permita su goce efectivo y se constituya en un lugar adecuado para que una persona y su familia puedan desarrollarse en condiciones de dignidad<sup>6</sup>.

Por ende, es claro que, a la luz de los instrumentos internacionales, de los cuales Colombia hace parte, y de la jurisprudencia constitucional, el derecho fundamental a la vivienda digna cuenta con una interpretación amplia, que incluye el concepto de vivienda adecuada; lo que significa que no se concreta con la entrega de un inmueble, sino que este debe ser adecuado para la habitación de quien tiene el derecho, permitiendo su goce real y efectivo para que en él se pueda vivir de manera digna.

Que, en relación con lo señalado en líneas previas y en lo que tiene que ver con situaciones de inminente peligro, que interesa a la causa, este Tribunal ha manifestado que existen otros derechos que puedan verse afectados cuando la vivienda no cuenta con una habitabilidad adecuada, como por ejemplo la seguridad y la integridad personal. Lo anterior, puesto que dicha circunstancia puede someter a las personas a una circunstancia de riesgo extraordinario<sup>7</sup> y, por tanto, estos también son susceptibles de ser

<sup>5</sup> Sentencia T-016 de 2007.

<sup>6</sup> Sentencia T-157 de 2008, ver también Sentencia C-057 de 2010 y la T-024 de 2015.

<sup>7</sup> En la sentencia T-719 de 2003, esta Corporación indicó lo siguiente: “Es este nivel el de los **riesgos extraordinarios**, que las personas no están jurídicamente obligadas a soportar, por lo cual tienen derecho a recibir protección especial de las autoridades frente a ellos. Para determinar si un riesgo tiene las características y el nivel de intensidad suficiente como para catalogarse de extraordinario y justificar así la invocación de un especial deber de protección estatal, es indispensable prestar la debida atención a los límites que existen entre este tipo de riesgo y los demás. Así, el riesgo en cuestión no puede ser de una intensidad lo suficientemente baja como para contarse entre los peligros o contingencias ordinariamente soportados por las personas; pero tampoco puede ser de una intensidad tan alta como para constituir un riesgo extremo, es decir, una amenaza directa contra los derechos a la vida e integridad personal de quien se ve sometido a él. En esa medida, los funcionarios estatales ante quienes se ponga de presente la existencia de determinados riesgos, deberán efectuar un importante ejercicio de valoración de la situación concreta, para establecer si dichos riesgos son extraordinarios. Para establecer si un riesgo puesto en conocimiento de las autoridades tiene una intensidad suficiente como para ser extraordinario, el funcionario correspondiente debe analizar si confluyen en él **algunas** de las siguientes características: (i) debe ser **específico e individualizable**, es decir, no debe tratarse de un riesgo genérico; (ii) debe ser **concreto**, es decir, estar basado en acciones o hechos particulares y manifiestos, y no en suposiciones abstractas; (iii) debe ser **presente**, esto es, no remoto ni eventual; (iv) debe ser **importante**, es decir, que amenace con lesionar bienes o intereses jurídicos valiosos para el sujeto, por lo cual no puede tratarse de un riesgo menor; (v) debe ser **un riesgo serio**, de materialización probable por las circunstancias del caso, por lo cual no puede ser improbable; (vi) debe tratarse de **un riesgo claro y discernible**, no de una contingencia o peligro difuso; (vii) debe ser un riesgo excepcional, en la medida en que no es uno que deba ser soportado por la generalidad de los individuos; y (viii) debe ser **desproporcionado**, frente a los beneficios que deriva la persona de la situación por la cual se genera el riesgo. En la medida en que varias de estas características concurren, la autoridad competente deberá determinar si se trata de un riesgo que el individuo no está obligado a tolerar, por superar el nivel de los

Elaborado por: Secretaria de Planeación	Revisado por: Secretaria de Planeación	Aprobado por: Alcalde Municipal
Nombre:	Nombre:	Nombre: Yadnolver Correa Tamayo
Firma:	Firma:	Firma:



DEPARTAMENTO DEL HUILA  
**MUNICIPIO DE IQUIRA**  
 NIT. 891.180.131-0  
**Alcaldía Municipal**



Versión 1	Fecha versión: 15-Nov-08	Página 1 de 1	Código del documento: AM-PROYECTO ACUERD
-----------	--------------------------	---------------	---

protegidos por vía de tutela, más aún cuando las autoridades competentes para atender la cuestión no demuestran diligencia en solucionar el asunto<sup>8</sup>.

De igual forma, resulta pertinente advertir que la jurisprudencia constitucional ha amparado el derecho a la vivienda digna de quienes se encuentran en situación de riesgo, indistintamente de que se trate de un propietario o poseedor del bien inmueble que se encuentra habitando, pues esto resulta irrelevante si se tiene en cuenta que la vivienda digna, como se señaló en líneas anteriores, es reconocida como una necesidad humana protegida, tanto en el ordenamiento interno, como por los instrumentos internacionales sobre la materia.

En consecuencia, y dada la gran importancia que comporta la materialización del derecho a la vivienda digna en relación con la posibilidad de poder llevar a cabo un proyecto de vida y la dignidad del ser humano, en aquellos eventos en los que en los que el inmueble se encuentre ubicado en una zona que implica un riesgo para quienes lo habitan, se puede entender que el bien no cumple con unos requisitos mínimos para ajustarse a lo que se reconoce como habitabilidad y asequibilidad adecuadas y, por tanto, no solo se encuentra amenazado el derecho fundamental a la vivienda digna, sino también, a la seguridad e integridad personal, debido a la inacción de las autoridades responsables de brindar solución a la situación, motivo por el cual, se hace imperativa la intervención del juez constitucional<sup>9</sup>.

Que, en virtud del artículo 311 de la Constitución, los municipios tienen el deber de desarrollar su jurisdicción, propender por el progreso social y cultural de la población y, a su vez, se encuentran obligados a reglamentar todo aquello relacionado con la construcción de inmuebles destinados a vivienda, así como los usos del suelo. Lo anterior, comprende la implementación de programas de ordenamiento territorial, dentro de los cuales se encuentran aquellos cuyo objetivo es atender a los habitantes que se encuentran asentados en zonas de alto riesgo.

Que, bajo ese orden, para hacerle frente a situaciones de suelos identificados como propensos a los deslizamientos, derrumbes o fenómenos similares, y que por tanto hacen que estos sean vulnerables, el Estado, a fin de implementar una política pública para atender este tipo de situaciones, sobre todo en lo que tiene que ver con la identificación y

*riesgos sociales ordinarios, y en consecuencia será aplicable el derecho a la seguridad personal; entre mayor sea el número de características confluente, mayor deberá ser el nivel de protección dispensado por las autoridades a la seguridad personal del afectado. Pero si se verifica que están presentes **todas** las citadas características, se habrá franqueado el nivel de gravedad necesario para catalogar el riesgo en cuestión como extremo, con lo cual se deberá dar aplicación directa a los derechos a la vida e integridad personal, como se explica más adelante. Contrario sensu, cuandoquiera que dicho umbral no se franquee - por estar presentes sólo algunas de dichas características, mas no todas- el riesgo mantendrá su carácter extraordinario, y será aplicable -e invocable- el derecho fundamental a la seguridad personal, en tanto título jurídico para solicitar la intervención protectoria de las autoridades.* Al respecto, ver también sentencias T-045 de 2014 y T-149 de 2017.

<sup>8</sup> Al respecto, ver sentencia T-149 de 2017.

<sup>9</sup> Al respecto, ver sentencias T-045 de 2014 y T-149 de 2017.

Elaborado por: Secretaria de Planeación	Revisado por: Secretaria de Planeación	Aprobado por: Alcalde Municipal
Nombre:	Nombre:	Nombre: Yadnolver Correa Tamayo
Firma:	Firma:	Firma:



DEPARTAMENTO DEL HUILA  
**MUNICIPIO DE IQUIRA**  
 NIT. 891.180.131-0  
**Alcaldía Municipal**



Versión 1	Fecha versión: 15-Nov-08	Página 1 de 1	Código del documento: AM-PROYECTO ACUERD
-----------	--------------------------	---------------	---

evacuación de dichos lugares, ha desarrollado un sistema normativo con el objeto de garantizar los derechos de quienes los ocupan<sup>10</sup>.

Que, se profirió la Ley 388 de 1997 en el sentido de complementar y reiterar el deber de las entidades territoriales competentes, de identificar las zonas de riesgo. Bajo ese orden, se advierte que el objeto principal de la ley es la implementación de mecanismos que permitan el ordenamiento territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo. Para ello, estableció la acción urbanística, con miras a la planificación e intervención en los usos del suelo. Esto implica: *“(i) determinar las zonas que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda; (ii) expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social; y (iii) localizar las áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastres, así como aquellas con fines de conservación y recuperación paisajística”*<sup>11</sup>.

Que, en efecto, el artículo 10 de la precitada ley, señala que, al elaborar el Plan de Ordenamiento Territorial, la entidad encargada debe ajustarse a criterios como la prevención de amenazas y riesgos naturales, localizar las áreas de riesgo para asentamientos humanos y establecer los planes de manejo en las zonas que se encuentran en situación de vulnerabilidad debido a lo anterior.

Que, bajo ese orden, el mencionado plan debe contemplar, como mínimo, los mecanismos para la reubicación de asentamientos ubicados en sitios catalogados de alto riesgo, garantizando la salud y la integridad de dicha población, incorporando también las medidas para impedir que dichas zonas sean ocupadas nuevamente. En igual sentido, posteriormente, se profirió la Ley 715 de 2001, a través de la cual se reiteró la obligación de los municipios en relación con la prevención de desastres, así como su respectiva atención dentro de su jurisdicción<sup>12</sup>.

Que, como se puede advertir, tanto constitucional como legalmente, es clara la responsabilidad en cabeza de los municipios frente a sus administrados, en lo que tiene que ver con la prevención y atención de desastres, en específico, en aquello relacionado con los deberes respecto a la población que habita en zonas de riesgo. En consecuencia, la jurisprudencia constitucional ha establecido que dichos entes territoriales, se encuentran en la obligación de<sup>13</sup>:

*“(i) tener una información actual y completa de las zonas de alto riesgo de deslizamientos o derrumbes que se encuentran en su municipio, y (ii) adoptar las medidas necesarias de reubicación en los casos en que personas se encuentren ubicadas en las zonas donde se ponga en riesgo sus derechos por las condiciones del terreno. Así, pues, cuando la vivienda se encuentra en situación que ponga en peligro la vida de las personas, es necesario que*

<sup>10</sup> Al respecto, ver sentencias T-045 de 2014 y T-149 de 2017.

<sup>11</sup> Ley 388 de 1997, artículo 8, numerales 5, 10 y 11. Ver también, sentencia T-149 de 2017.

<sup>12</sup> Al respecto, ver sentencia T-149 de 2017.

<sup>13</sup> Al respecto, ver sentencias T-045 de 2014 y T-149 de 2017.

Elaborado por: Secretaria de Planeación	Revisado por: Secretaria de Planeación	Aprobado por: Alcalde Municipal
Nombre:	Nombre:	Nombre: Yadnolver Correa Tamayo
Firma:	Firma:	Firma:



DEPARTAMENTO DEL HUILA  
**MUNICIPIO DE IQUIRA**  
 NIT. 891.180.131-0  
**Alcaldía Municipal**



Versión 1	Fecha versión: 15-Nov-08	Página 1 de 1	Código del documento: AM-PROYECTO ACUERD
-----------	--------------------------	---------------	---

*“se proceda a la evacuación de las personas para proteger su vida y además será obligación del Estado efectuar los actos administrativos indispensables para que los afectados encuentren otro lugar donde vivir en condiciones parecidas a las que antes disfrutaban”<sup>14</sup>.*

Que, así las cosas, con base en el marco constitucional, legal y jurisprudencial antes señalado, esta Corte ha establecido las reglas que deben atender las entidades territoriales en relación con las personas que habitan las zonas de alto riesgo, a saber: (i) los alcaldes deben llevar a cabo un inventario de las zonas que presenten altos riesgos para la localización de asentamientos humanos, entre otros factores, por estar sujetas a derrumbes o deslizamientos; (ii) adelantar programas de reubicación de quienes se encuentran en estos sitios, o implementar las medidas necesarias para eliminar el respectivo riesgo; (iii) la entidad o el funcionario público que no cumpla con lo anterior incurrirá en causal de mala conducta; (iv) cualquier interesado puede presentar ante el alcalde o intendente, la solicitud de incluir una zona o asentamiento al señalado inventario; (v) los inmuebles y las mejoras de quienes deben ser reubicados, pueden ser adquiridos a través de enajenación voluntaria directa o mediante expropiación; (vi) los bienes antes mencionados, adquiridos a través de las modalidades señaladas, pueden ser recibidos en pago de los inmuebles donde fueren reubicados; (vii) el terreno a obtener debe pasar a ser un bien de uso público administrado por la entidad que lo adquirió; (viii) las zonas de alto riesgo deben ser desalojadas de manera obligatoria, por tanto, en caso de que quienes las habitan se nieguen a ello, los alcaldes deben ordenar la desocupación en concurso con la policía, así como la demolición de las construcciones averiadas. Finalmente, según lo establecido en el artículo 56 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 5° de la Ley 2ª de 1991, las autoridades que incumplan con lo dispuesto en la norma incurrir en el delito de prevaricato por omisión<sup>15</sup>.

Que, bajo la normativa anteriormente expresada, se llevó a cabo el 28 de febrero de 2022 en el municipio de Iquira (H), REUNIÓN EXTRAORDINARIA CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – CMGRD, positivizada en el acta N° 3, donde se propuso que de acuerdo con las condiciones climáticas y por el recrudecimiento de la ola invernal que ha generado en el municipio afectaciones en vías, en el sector agropecuario, acueductos, puentes peatonales y de vivienda, declarar la calamidad pública con el fin de ejecutar acciones a que tengan lugar, donde se dejó constancia de la afectación de la ola invernal en el municipio de Iquira (H), especialmente las afectaciones a viviendas, por lo que se indicó que:

*“...el domingo 27 de febrero, se presentaron fuertes lluvias en el Municipio de Iquira, las cuales provocaron deslizamientos, 52 familias damnificadas, 40 de ellas ubicadas en el asentamiento suburbano Brisas del Río y 12 en el Centro Poblado Valencia de la Paz, pérdida total de 2 viviendas, en las cuales se encontraba el menor de 5 años, el cual desafortunadamente perdió la vida. A cada familia se le ha realizado los censos respectivos por parte de CMGRD el cual evalúa daños y el análisis de necesidades por parte del equipo de Secretaría de Planeación Municipal. Afectaciones de vivienda en la vereda El Tote*

<sup>14</sup> Sentencia T-848 de 2011 y ver también, sentencia T-149 de 2017.

<sup>15</sup> Al respecto, ver sentencia T-1094 de 2002 y T-149 de 2017.

Elaborado por: Secretaria de Planeación	Revisado por: Secretaria de Planeación	Aprobado por: Alcalde Municipal
Nombre:	Nombre:	Nombre: Yadnolver Correa Tamayo
Firma:	Firma:	Firma:



DEPARTAMENTO DEL HUILA  
**MUNICIPIO DE IQUIRA**  
NIT. 891.180.131-0  
Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión: 15-Nov-08	Página 1 de 1	Código del documento: AM-PROYECTO ACUERD
-----------	--------------------------	---------------	---

*presento una afectación en las bases de la estructura de la vivienda de la señora, Sandra Mireya Méndez, a causa de la creciente súbita, de la quebrada san isidro el cual es necesario la reubicación de esta. En la vereda vivienda de la señora Judith Quintero Cedeño, continua la afectación debido a que el poso séptico no posee pared ni piso, y por las fuertes lluvias aumenta el riesgo de colapso de la vivienda se solicita reubicación de la vivienda de manera inmediata.*

*vivienda, ubicada la vereda de Villa María, presentar problemas debido a una grieta que presenta, en el terreno donde está ubicada la vivienda, y a causa de las fuertes lluvias presentadas volvió a presentar afectaciones, donde necesaria reubicación de la vivienda, de igual manera la señora Sandra Mireya Méndez, presento afectación en la vivienda a causa de una avalancha, en la vereda El Tote, donde solicita la ayuda del gobierno local, y departamental para reubicación de la vivienda. Se socializo la afectación de la señora Magda Lenne Urcunche Vargas donde presenta afectación a la vivienda a causa de un movimiento de masas afectando las bases estructurales de la misma al igual que la señora Lorenza Valderrama que reside en el mismo barrio que la afectada antes mencionada.*

Que, en ese sentido, se tomaron las siguientes decisiones por parte del Consejo Municipal Para La Gestión Del Riesgo Y Desastres, (CMGRD):

1. Declarar calamidad pública debido a las fuertes lluvias presentadas en el Municipio, quien fue puesta a votación por el consejo municipal de Riesgos y Desastres, la cual fue aprobada de manera unánime por los integrantes de este.
2. **Reubicación de viviendas a largo plazo de las personas afectadas, buscando un lote disponible el cual esté apto para poder construir.**
3. Realizar censos en todos los sectores, en vivienda, en cultivos, y en vías. Recolectar la información de las necesidades con los respectivos soportes (evidencia fotográfica, formulario) a cargo del secretario de Planeación municipal.
4. Establecer un Plan de contingencia y monitoreo del área afectada.
5. Brindar acompañamiento a las familias afectadas con apoyo psicosocial, ayudas humanitarias, y subsidios para pago de arriendos.

Que, cumpliendo con las disposiciones del Consejo Municipal Para La Gestión Del Riesgo Y Desastres, (CMGRD) tomadas el 28 de febrero de 2022, esta entidad estatal publicó el 15 de diciembre de 2022, CONVOCATORIA PÚBLICA – RECEPCIÓN VOLUNTARIA DE OFERTAS DE VENTA DE PREDIOS EN EL CENTRO POBLADO DE VALENCIA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE IQUIRA (H), con la finalidad de dar reubicación a las familias afectadas por dichos sucesos naturales extraordinarios.

Que, en tal sentido, el 6 de mayo de 2023, se recibió por parte del señor WILSON OCAMPO TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía N° 83.237.514 expedida en el municipio de Yaguará (H), propuesta de venta de predio, donde expresó:

*“Mediante el presente escrito, y de manera atenta me permito presentar antes ustedes mi propuesta e intención de venta al municipio de Iquira, de los predios LA LUISA ubicados en la vereda potreritos del municipio de Iquira, los cuales por su excelente ubicación y acceso*

Elaborado por: Secretaria de Planeación	Revisado por: Secretaria de Planeación	Aprobado por: Alcalde Municipal
Nombre:	Nombre:	Nombre: Yadnolver Correa Tamayo
Firma:	Firma:	Firma:



DEPARTAMENTO DEL HUILA  
**MUNICIPIO DE IQUIRA**  
 NIT. 891.180.131-0  
 Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión: 15-Nov-08	Página 1 de 1	Código del documento: AM-PROYECTO ACUERD
-----------	--------------------------	---------------	---

*pueden ser una adquisición muy importante para futuros o próximos proyectos que desee adelantar la administración municipal en beneficio de toda la comunidad del municipio de Iquira”.*

Que, en ese sentido, se realizó el correspondiente avalúo comercial de seis hectáreas del siguiente predio:

**PROPIETARIO:** WILSON OCAMPO TRUJILLO  
**CEDULA CATASTRAL:** 41357000000200001000  
**TITULOS DE PROPIEDAD:** Englobe – escritura 114 del 18-06-2004  
**MATRICULA INMOBILIARIA:** 200-178140  
**NORMATIVA DE USO:** El EOT establece que el sector en donde se encuentra ubicado el predio corresponde a zona rural.

**OBJETO O PROPÓSITO DEL AVALÚO:** Avalúo con el objeto de cunificar el valor comercial de un predio a desglobar correspondientes a 6 hectareas, de un lote de mayor extension denominado Finca “La Luisa” con un área total de 24 hectareas 1.745,45 metros cuadrados, según levantamiento topgrafico realizado el día 01-05 de 2023.

Que, según el valor comercial suscrito por el evaluador profesional, el arquitecto JAIRO GARCÍA RAMÍREZ, identificado con el código del evaluador-aval N°12113602 concedida por la Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores - ANAV, indicó que:

RESULTADO AVALUO LOTE				
ITEM	UND	AREA	VR UNITARIO	VALOR TOTAL
VALOR LOTE "FINCA LA LUISA"	Has	6,00	\$ 100.000.000	\$ 600.000.000
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>\$ 600.000.000</b>

**SON: SEISCIENTOS MILLONES PESOS (\$600.000.000,00)**

Que, el secretario de Planeación, Infraestructuras y Asuntos Sociales del Municipio de Iquira (H), certificó que, el predio denominado LA LUISA, con código catastral N° 41-357-00-00-0020-0010-000, ubicado en la vereda POTRERITOS del municipio de Iquira, se encuentra clasificado con USO AREAS DEL PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA, según plano, de Zonificación Rural para uso de suelo, del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio.

Que, en ese sentido, conforme al parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, para la compra de 6 hectáreas, de un lote de mayor extensión denominado Finca “La Luisa” con un área total de 24 hectáreas, identificada con cedula catastral: 41357000000200001000 y, matrícula inmobiliaria N° 200-178140 del englobe – escritura 114 del 18-06-2004, con el fin de reubicar las familias afectadas por la ola invernal en el Municipio de Iquira (H), según lo dispuesto en el acta

Elaborado por: Secretaria de Planeación	Revisado por: Secretaria de Planeación	Aprobado por: Alcalde Municipal
Nombre:	Nombre:	Nombre: Yadnolver Correa Tamayo
Firma:	Firma:	Firma:





DEPARTAMENTO DEL HUILA  
**MUNICIPIO DE IQUIRA**  
 NIT. 891.180.131-0  
 Alcaldía Municipal



Versión 1	Fecha versión: 15-Nov-08	Página 1 de 1	Código del documento: AM-PROYECTO ACUERD
-----------	--------------------------	---------------	---

N° 3 del 28 de febrero de 2022, de la REUNIÓN EXTRAORDINARIA CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – CMGRD.

Que, por lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al alcalde Municipal de Iquira Huila, por un término de sesenta (60) días contados a partir de la de fecha de la Aprobación y Sanción del presente Proyecto de Acuerdo, para comprar el siguiente predio rural:

*Seis (6) hectáreas de un lote de mayor extensión denominado Finca "La Luisa" ubicada en la vereda POTRERITOS del municipio de Iquira (H), con un área total de 24 hectáreas, identificada con cedula catastral: 41357000000200001000 y, matrícula inmobiliaria N° 200-178140 del englobe – escritura 114 del 18-06-2004, de propiedad del señor **WILSON OCAMPO TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.237.514 expedida en el municipio de Yaguará (H), por la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000.00) M/CTE.**; el cual será destinado para la reubicación de las familias afectadas por los sucesos naturales extraordinarios ocurridos el 27 de febrero de 2022, según constó en el acta N° 3 de la REUNIÓN EXTRAORDINARIA CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – CMGRD.*

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y respectiva sanción.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal de Iquira (H), por

  
**YADNOLVER CORREA TAMAYO**  
 Alcalde Municipal

Elaborado por: Secretaria de Planeación	Revisado por: Secretaria de Planeación	Aprobado por: Alcalde Municipal
Nombre:	Nombre:	Nombre: Yadnolver Correa Tamayo
Firma:	Firma:	Firma:



Versión 1	Fecha versión: 15-Nov-08	Página 1 de 1	Código del documento: AM-PROYECTO ACUERD
-----------	--------------------------	---------------	---

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Honorables concejales,

El presente proyecto de acuerdo tiene como fin primordial solicitar una autorización al Honorable Concejo de Iquira para comprar un (01) Predio Rural de seis (6) hectáreas de un lote de mayor extensión denominado Finca "La Luisa" ubicada en la vereda POTRERITOS del municipio de Iquira con un área total de 24 hectáreas, identificada con cedula catastral: 41357000000200001000 y, matrícula inmobiliaria N° 200-178140 del englobe - escritura 114 del 18-06-2004, para la reubicación de las familias afectadas por los sucesos naturales extraordinarios ocurridos el 27 de febrero de 2022, según constó en el acta N° 3 de la REUNIÓN EXTRAORDINARIA CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - CMGRD, el cual cumple con las características necesarias para ser adquirido por el municipio de Iquira Huila.

Es de gran importancia la compra de dicho predio, en razón a que, como se puede advertir, tanto constitucional como legalmente, es clara la responsabilidad en cabeza de los municipios frente a sus administrados, en lo que tiene que ver con la prevención y atención de desastres, en específico, en aquello relacionado con los deberes respecto a la población que habita en zonas de riesgo y, se da cumplimiento al acta N° 3 de la REUNIÓN EXTRAORDINARIA CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - CMGRD, donde el municipio de Iquira (H), se obligó a adelantar la **Reubicación de viviendas a largo plazo de las personas afectadas, buscando un lote disponible el cual esté apto para poder construir.**

Que, de acuerdo con lo determinado anteriormente, la reubicación consiste en el traslado definitivo de una familia a una vivienda de reposición, por encontrarse en una zona de alto riesgo no mitigable por procesos de remoción en masa; o en condición de riesgo por inundación, desbordamiento, crecientes súbitos o avenidas torrenciales.

Que, para mayor ilustración de la Honorable Corporación, me permito anexar el avalúo y las características del predio se anexan con los respectivos documentos que soportan la tenencia y propiedad de estos, y demás documentos requeridos para la legalización y presentación del proyecto de acuerdo.

Por su atención y en espera de su valioso apoyo para con la presente iniciativa, que beneficiará a nuestro Municipio, especialmente los afectados por la ola invernal del día 27 de febrero de 2022, en nuestro municipio e Iquira (H).

Atentamente,

**YADNOLVER CORREA TAMAYO**  
Alcalde Municipal Iquira

Elaborado por: Secretaria de Planeación	Revisado por: Secretaria de Planeación	Aprobado por: Alcalde Municipal
Nombre:	Nombre:	Nombre: Yadnolver Correa Tamayo
Firma:	Firma:	Firma:



DEPARTAMENTO DEL HUILA  
MUNICIPIO DE IQUIRA  
NIT. 891.180.131-  
ALCALDIA MUNICIPAL



Versión 1	Fecha versión: 15-Nov-08	Página de	Código del documento : OFICIOS DESPAC - 2023
-----------	--------------------------	-----------	---

Iquira Huila, agosto 15 de 2023

Señor  
**JHON SILVIO GARCIA**  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE IQUIRA  
Iquira

CONCEJO MUNICIPAL  
Iquira Huila  
RECIBIDO Aranza V. Mancholas -  
FECHA 15-08-2023  
Hora: 3:03 p.m.

Referencia: Presentación proyecto de acuerdo No. 007 de 2023

Cordial saludo,

Anexo a la presente me permito presentar el siguiente Proyecto de Acuerdo, para su respectivo estudio durante las sesiones ordinarias que se llevarán a cabo durante el mes de Agosto del presente año:

1. PROYECTO DE ACUERDO No. 007 DE 2023: "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL DE IQUIRA (H) PARA COMPRAR UN (01) PREDIO RURAL, PARA REUBICAR LAS FAMILIAS AFECTADAS POR LA OLA INVERNAL EL 27 DE FEBRERO DE 2022"

Atentamente,

  
**YADNÓWER CORREA TAMAYO**  
Alcalde Municipal